



## ACUERDO

Previa ratificación de la urgencia de su debate y votación, al no figurar este punto en el orden del día de la presente sesión ordinaria, adoptada por la unanimidad de los miembros presentes del Consejo de Gobierno Insular, previa admisión de la Presidencia, y, por tanto, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30.9 del vigente Reglamento Orgánico, se trató el siguiente:

**Asunto: 53 - FOD.-Propuesta de aprobación de la certificación final y recepción de la obra denominada "Tratamiento medioambiental de márgenes de la TF-82 entre los P.K. 32+000 y P.K. 48+000, Términos Municipales de Adeje y Guía de Isora (C-1202).**

Visto el expediente de contratación arriba citado y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2018, **adjudicó** el contrato de obra a la entidad mercantil **INTERJARDIN S.L., C.I.F. B-38604732**, por el precio del contrato ascendente a la cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**224.549,55 €, IGIC incluido**), y un plazo de ejecución contractual de **SEIS (6) MESES** contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, el día 9 de agosto de 2018 se formalizó el correspondiente contrato de obra (número 143/2018).

Consta **acta de comprobación del replanteo** que se extendió el día 29 de agosto de 2018 autorizando la dirección facultativa el inicio de la ejecución de las mismas el 30 de agosto de 2018.

**TERCERO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2019, acordó suspender parcial y temporalmente la ejecución de las obras. En este sentido, consta acta de suspensión de las obras de fecha 21 de febrero de 2019.

**CUARTO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2019, acordó el levantamiento de la suspensión temporal parcial de mencionada obra, siendo la nueva fecha de finalización de las obras el día 11 de marzo de 2019.



**QUINTO.-** Examinado el expediente administrativo de contratación se observa que se han tramitado las siguientes certificaciones ordinarias de obra por un importe total de **220.400,46 €**:

Número	Mes	Importe
1	Agosto 2018	0,00 €
2	Septiembre 2018	8.949,28 €
3	Octubre 2018	50.189,52 €
4	Noviembre 2018	38.229,82 €
5	Diciembre 2018	67.030,00 €
6	Enero 2019	30.879,47 €
7	Febrero 2019	9.969,04€
8	Marzo 2019	15.153,33 €
	<b>TOTAL</b>	<b>220.400,46</b>

**SEXTO.-** El día 11 de marzo de 2019 se emitió la preceptiva **acta de recepción de la obra** al comprobar que éstas se hallaban en buen estado y ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público, comenzando, a partir de dicho día, a transcurrir el plazo de garantía de las mismas, previsto en el contrato.

**SÉPTIMO.-** El día 9 de abril de 2019 se emitió la **certificación final** de ejecución de la obra con importe total a origen de 223.953,98 euros, en la que se constata una minoración entre las unidades de obra efectivamente ejecutadas y certificadas, con respecto al importe del presupuesto vigente que asciende a 224.268,47 € por el cambio en el tipo impositivo del IGIC (223.953,98 € -224.268,47 € = -314,49 €), como consecuencia de una reducción en la medición de obra con efecto negativo sobre el presupuesto vigente del contrato por importe de **314,49 euros**, lo que supone un defecto del 0,14 %.

**OCTAVO.-** Al objeto de dar curso a los trámites necesarios para su aprobación por el órgano de contratación, la entidad mercantil adjudicataria del contrato presenta la documentación recogida en la cláusula 34.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares (entrega, entre otros documentos, Libro de Órdenes; Libro de Incidencias; Libro de Subcontratación, etc...) en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular con fecha de 24 de septiembre de 2019.

Entre la documentación presentada por la entidad mercantil adjudicataria del contrato consta escrito en el que se pone de manifiesto lo siguiente respecto a la subcontratación: *“MANIFESTAMOS que dada la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo se ha realizado con medios propios y no ha sido necesaria la subcontratación de ningún servicio”*. No obstante lo anterior, en el libro de subcontratación figura la sociedad mercantil Alcasur, S.L., como entidad



subcontratada desde el día 1 de noviembre de 2018 hasta el día 31 de enero de 2019, siendo el objeto del subcontrato la retirada de asfaltos y escombros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, toda vez que el presente contrato fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida norma ( día 17 de julio de 2018).

En consecuencia, el presente contrato se regirá, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por las normas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida LCSP.

**SEGUNDO.**- El contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación exigiéndose, para ello, el acto formal y positivo de la recepción (art. 210.1 y 2 de la LCSP).

**TERCERO.**- El artículo 243 de la LCSP establece que *“dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley”*.

El pliego de cláusulas que rige el contrato determina, en su cláusula 35.1 que *“en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato. A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción la dirección de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición quedando notificado el contratista en dicho acto”*.

Sigue diciendo la precitada cláusula en su apartado 2º *“Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del acta de recepción, la dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el*



*párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final”.*

**CUARTO.-** El importe total de la inversión en la certificación final asciende a la cuantía total de 223.953,98 euros (incluido IGIC), con un saldo de 3.553,52 €, constatándose una minoración entre las unidades de obra efectivamente ejecutadas y certificadas, con respecto al importe del presupuesto vigente (223.953,98 € - 224.268,47 € = -314,49 €), como consecuencia de una reducción en la medición de obra con efecto negativo sobre el presupuesto vigente del contrato por importe de 314,49 €, lo que supone un defecto del 0,14 %.

Este defecto se justifica por lo dispuesto en el artículo 242.4.c. de la ley 9/2017: “No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*
- ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.”*

**QUINTO.-** Respecto al plazo de garantía determina la ley 9/2017 en su artículo 243.4 que el plazo de garantía se fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares no pudiendo ser inferior a un año, en base a lo anterior la cláusula nº 36.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares indica que “**El plazo de garantía será de UN AÑO (.../...) contado a partir del siguiente al de la recepción de la obra. Durante dicho periodo el contratista quedará obligado, a su costa, a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a las instrucciones que dictare la dirección facultativa de la obra, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Administración Insular, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato. Si, a juicio de la Administración Insular, se descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño. Asimismo, y en las mismas circunstancias, la persona**



*contratista vendrá obligada a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.”*

**SEXTO.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

A tal efecto, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 2019.0142.1728.65000, proyecto de inversión 17-0964 y constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- Documento contable en fase de reconocimiento de la obligación (O), propuesta nº 19-000339, ítem 19-000368 por importe de 3.547,71 €.
- Documento contable en fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), propuesta 19-010830, ítem 19-020455 por importe de 5,81 €.

Por último, debe significarse que existe un remanente de crédito en el ejercicio de 2018 de 601,38 euros que no se ha incorporado al ejercicio de 2019.

**SÉPTIMO.-** El órgano de contratación competente para la aprobación de la certificación final de la obra es el Consejo de Gobierno Insular conforme dispone la cláusula 2 y 35.1 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:



**PRIMERO**.- Quedar enterado de la recepción de las obras mencionadas con efectos del día 11 de marzo de 2019 fecha en que se suscribió el acta de recepción y con un importe total ejecutado de 223.953,98 euros (incluido IGIC).

El plazo de garantía es de **UN AÑO** contado a partir del siguiente al de la recepción de la obra, 11 de marzo de 2019. Todo ello conforme a lo preceptuado en la cláusula 36.1 del pliego de cláusulas administrativas **particulares que rige el contrato**.

**SEGUNDO**.- Aprobar la **certificación final** de la citada obra emitida por la dirección facultativa por importe de **3.553,52 € euros** (IGIC incluido), constatándose una minoración entre las unidades de obra efectivamente ejecutadas y certificadas, con respecto al importe del presupuesto vigente (223.953,98 € - 224.268,47 € = -314,49 €), como consecuencia de una reducción en la medición de obra con efecto negativo sobre el presupuesto vigente del contrato por importe de 314,49 €, lo que supone un defecto del 0,14 %.

**TERCERO**.- Reconocer la **obligación de pago** por un importe de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (3.547,71 €), a favor de la entidad mercantil INTERJARDÍN , S.L., C.I.F. B-38604732, NIT 31262, propuesta nº 19-000339, ítem nº 19-000368.

**CUARTO**.- Autorizar, disponer y reconocer la **obligación de pago** por un importe de CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5,81 €), a favor de la entidad mercantil INTERJARDÍN , S.L., C.I.F. B-38604732, NIT 31262, propuesta nº 19-010830, ítem nº 19-020455.

**QUINTO**.- Instar al **Gobierno de Canarias** para que se agilice la firma del Acta de Reconocimiento de los nuevos tramos (1 y 4) de las obras comprendidas en el proyecto “Anillo de Tenerife: Subtramo: Adeje-Santiago del Teide. Conexión Puerto de Fonsalía”, ya que la presente obra se realiza en enlaces que tienen conexión con las obras ejecutadas por el Gobierno de Canarias comprendidas en el proyecto “Anillo de Tenerife: Subtramo: Adeje-Santiago del Teide. Conexión Puerto de Fonsalía”.